

DECRETO No. 177-2001

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es obligación de la Administración Forestal del Estado (AFE-COHDEFOR), promover el uso múltiple de las áreas forestales y fomentar su aprovechamiento sostenible en forma eficiente, velando por su conservación de manera armónica con las aguas y los suelos.

CONSIDERANDO: Que los bosques constituyen el recurso natural económico más importante con que cuenta el país y en consecuencia es

imprescindible tomar medidas que contribuyan a la sostenibilidad del mismo en términos cualitativos y cuantitativos.

CONSIDERANDO: Que actualmente los bosques de Honduras están siendo afectados por el gorgojo del pino (*Dendroctonus Frontalis Zimmermanni*) que representa la plaga de insectos más destructiva en los bosques de Centroamérica, y que en el año de 1962 esta especie ocasionó en Honduras la pérdida de 162,000 árboles diarios y que al finalizar el año de 1965 se había destruido el veintiocho por ciento (28%) de los pinares de Honduras.

CONSIDERANDO: Que actualmente el brote de esta plaga está afectando gran parte de los bosques del país, ocasionando millonarias pérdidas económicas y en consecuencia alteraciones al medio ambiente; repercutiendo en el manejo sostenible del bosque, de no detenerse esta destrucción del recurso, el mismo quedaría seriamente limitado en sus posibilidades de desarrollo técnico, social y económico.

CONSIDERANDO: Que el Estado por razones de orden público e interés social, se reserva el control, aprovechamiento, mejora y conservación de los recursos forestales para obtener de los mismos los máximos beneficios económicos y sociales.

POR TANTO:

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DEL GORGOJO DEL PINO

ARTICULO 1.—La Administración Forestal del Estado (AFE-COHDEFOR) deberá establecer e implementar las políticas y estrategias en el manejo integrado de las plagas forestales con énfasis en el control del gorgojo del pino (*Dendroctonus Frontalis*).

ARTICULO 2.—El control o manejo de la plaga del gorgojo del pino será de obligatorio cumplimiento en los bosques infestados, tanto de tenencia privada, como ejidal o nacional.

ARTICULO 3.—Con el objeto de compensar los gastos de operaciones de control de los bosques infestados por el gorgojo, se procede a autorizar a la Administración Forestal del Estado (AFE-COHDEFOR), para que cobre los valores siguientes:

1) Áreas infestadas en bosques de tenencia Privada y Ejidal.

Se cobrará el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor de la tasa de servicios administrativos que normalmente se paga a la Administración Forestal del Estado (AFE-COHDEFOR) por metro cúbico aprovechado en las áreas privadas y ejidal; el cual será de diez lempiras (L. 10.00) por metro cúbico.

2) Áreas infestadas en bosque de tenencia nacional;

La Administración Forestal del Estado (AFE-COHDEFOR) será responsable del control adecuado de las áreas infestadas en los bosques de tenencia nacional, para lo cual procederá de la manera siguiente:

- a) Los técnicos de la Institución delimitarán el área afectada y la franja preventiva, y supervisarán que las actividades de control se realicen de acuerdo a las normas y criterios técnicos vigentes;
- b) Cuando la Institución asuma los costos del control del brote, la madera que pueda ser aprovechada será vendida al precio promedio de las subastas más cercanas al brote tratado;
- c) Cuando los costos del control del brote sean asumidos por grupos agroforestales o terceros, la madera que pueda ser aprovechada les será vendida a razón de setenta y cinco lempiras (L. 75.00) por metro cúbico; y,
- ch) Aquellas áreas nacionales que hayan sido asignadas para su manejo a grupos agroforestales, en las cuales el número de brotes sea tan alto que sale de la capacidad de control del grupo, la Administración Forestal del Estado (AFE-COHDEFOR) podrá realizar el control directamente o incorporar en el control de los mismos a otras personas interesadas, para lograr el control adecuado de los brotes en el menor tiempo posible.

En todo caso la actividad del control del brote es prioritaria y cuando la responsabilidad del control recae en un tercero y si después de la supervisión del técnico forestal de la Institución, se detectare que el control no se hubiera realizado adecuadamente, se sancionará con dos mil lempiras (L. 2,000.00) por hectárea afectada a quien hubiera asumido la responsabilidad del control del brote.

ARTICULO 4.—En el caso que el propietario de un bosque infestado privado o ejidal, se negare o retrasare la aplicación del control diez (10) días después de haber sido notificado, la Administración Forestal del Estado (AFE-COHDEFOR) procederá de oficio al control y saneamiento de las áreas afectadas. La Administración Forestal del Estado (AFE-COHDEFOR) le cobrará al propietario del bosque todos los costos administrativos y de control en que incurra en el tratamiento del área infestada. Adicionalmente venderá la madera que pueda ser aprovechada y aplicará una sanción de dos mil lempiras (L. 2,000.00) por hectárea afectada.

ARTICULO 5.—La aplicación del presente Decreto, está exenta del cumplimiento de requisitos administrativos contemplados en algunos casos por las leyes que regulan esta materia.

ARTICULO 6.—En el caso de no disponer de la partida presupuestaria para el combate o manejo de la plaga; de manera interna la Administración Forestal del Estado (AFE-COHDEFOR), está autorizada para hacer las transferencias necesarias o en su defecto la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas deberá asignar el fondo necesario a solicitud de la Administración Forestal del Estado (AFE-COHDEFOR), quien lo administrará en forma directa.

ARTICULO 7.—La Junta Directiva de la Administración Forestal del Estado (AFE-COHDEFOR) deberá utilizar las instancias necesarias para promover la implementación de estrategias regionales o binacionales para el control de las plagas del gorgojo del pino, en el marco de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD).

ARTICULO 8.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de octubre del dos mil uno.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
Secretario

ROLANDO CARDENAS PAZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 6 de noviembre del 2001.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.

GUILLERMO ALVARADO DOWNING